

Rodríguez Medina y don Jaime Luciano Estévez Campos, de fecha 11 de abril de 2021, se desestima de forma parcial algunos preceptos y se estiman de forma parcial otros en el siguiente sentido:

1. En relación al capítulo IV, artículo 15, que regula los requisitos para el ejercicio de la actividad, se desestima, dado que en el artículo 15 de la Ordenanza “Requisitos para ejercicio de actividad” en el párrafo primero de los requisitos específicos, se establece que: “Solo podrán comercializarse productos hortofrutícolas, los derivados de la floricultura, vitivinícolas, ganaderos (huevos, derivados lácteos y apícolas), reposteros y artesanos, y otros, que cumplan las condiciones legales establecidas en esta Ordenanza, siempre que hayan sido producidos por los adjudicatarios de los puestos de venta. En todo caso, los productos a la venta deben cumplir la legislación vigente.” Por tanto lo solicitado en dicha alegación ya está recogido en la Ordenanza Municipal.

2. En relación al capítulo IV, artículo 3, que regula la organización del mercado, Se estima la alegación parcialmente dado que en el artículo 2 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias dedicado a las definiciones se establece lo siguiente: “(...)Se considerará como actividad agraria la venta directa por parte de agricultoras o agricultores de la producción propia sin transformación o la primera transformación de los mismos, cuyo producto final esté incluido en el anexo I del artículo 38 del tratado de funcionamiento de la Unión Europea, dentro de los elementos que integren la explotación, en mercados municipales o en lugares que no sean establecimientos comerciales permanentes, considerándose también actividad agraria toda aquella que implique la gestión de la explotación.” y el anexo I del artículo 38 del citado Tratado de la Unión Europea recoge en su capítulo 6 “plantas vivas y productos de la floricultura”. Por ello, tanto las flores cortadas, que pueden venderse individualmente o haciendo composiciones a partir de las mismas, y las plantas vivas deben comercializarse haciendo uso de los elementos mínimos (maceta para planta viva y envoltorio de papel u otro material permitido por la normativa vigente para flor cortada).

Quedando redactado el artículo 13 y 15 de la siguiente forma:

CANDELARIA

ANUNCIO

5767**169754**

Por el presente se publica que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2021 adoptó el siguiente acuerdo relativo a la Aprobación Definitiva de la Ordenanza Reguladora del Mercado de la Producción Local del Ayuntamiento de Candelaria que es objeto de publicación en su parte dispositiva según lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley de Bases del Régimen Local que dispone la publicación íntegra del contenido de las Ordenanzas Municipales.

- Consta en el expediente los informes técnicos, jurídicos y la propuesta de la Concejala Delegada de Desarrollo Rural en los que se da debida contestación a las alegaciones realizadas durante el período de información pública.

- El presente expediente fue dictaminado por la Comisión Informativa de fecha 27 de septiembre de 2021 y fue aprobado definitivamente en el pleno ordinario de 30 de septiembre cuyo certificado en su parte dispositiva dice:

PRIMERA. En cuanto a las alegaciones presentadas por don Jesús Pedro Castillo Cabrera, don José Manuel

Artículo 13. Organización.

1. El Mercado Municipal consta de mostradores, de 1m2 aproximadamente incluido el espacio posterior trasero de cada puesto. Sin perjuicio de las adaptaciones o modificaciones que se realicen en el número de puestos y su superficie durante el desarrollo de la actividad.

2. Cada puesto debe exponer en lugar visible la licencia municipal para la venta de los productos.

3. Todas las mercancías deberán exponerse al público debidamente protegidas y a una altura mínima de 40 cm. del suelo, excepto aquellas que, por su altura, peso o características, no generen problema, previa autorización municipal. Los titulares sólo podrán ocupar con su puesto y mercancías el espacio expresamente asignado.

4. Los puestos deberán emitir recibo o factura simplificada donde se haga constar el nombre y dirección permanente de la persona vendedora, la mercancía adquirida y el importe de la compraventa, en cumplimiento del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

5. Los puestos que expendan artículos que sean objeto de peso o medida deberán disponer de báscula u otros elementos metrológicos reglamentarios debidamente homologados. El ayuntamiento podrá verificar el correcto funcionamiento y exactitud de los mismos.

6. Todos los productos comercializados deben cumplir las normas vigentes sobre envasado, etiquetado, presentación y publicidad, con las especificaciones que marque la normativa específica aplicable a cada caso.

7. Los concesionarios deben disponer de los equipos necesarios para dotar de frío aquellos alimentos que lo necesiten.

8. Las bolsas o cajas que los puestos de venta suministren al consumidor deben ser conforme a la normativa vigente.

9. La entrada de mercancías y su colocación en los puestos de venta deberá efectuarse al menos media hora antes de la apertura del Mercadillo.

10. La Concejalía de Desarrollo Rural se encargará de poner el rango mínimo y máximo al que se deben vender los productos de venta en el mercado. La lista de precios se elaborará en consenso con el colectivo de productores y se expondrá al público.

11. El ayuntamiento fijará al menos 1 reunión anual con los productores del Mercado de la Producción. Dicha reunión se fijará en coordinación con los productores.

12. Las flores cortadas y plantas vivas pueden venderse individualmente o haciendo composiciones a partir de las mismas. Las plantas vivas deben comercializarse haciendo uso de los elementos mínimos (maceta o contenedor para planta viva y envoltorio de papel u otro material permitido por la normativa vigente para flor cortada).

Artículo 15. Requisitos para ejercicio de la actividad

Podrán participar todos aquellos productores locales que cumplan los siguientes requisitos:

Generales:

* DNI/NIE o CIF.

* Declaración censal o documento equivalente.

* Resolución de alta como autónomo.

* Escritura de la constitución de la sociedad, en el caso de que la actividad sea ejercida por personas jurídicas: CIF de la empresa y poder de representación.

* Título de propiedad o contrato de arrendamiento o cesión de uso de la explotación (elevado a público) de la que se obtiene la producción, en la que se indique la referencia catastral.

* Licencia emitida por el Ayuntamiento.

Específicos:

Solo podrán comercializarse productos hortofrutícolas, los derivados de la floricultura, vitivinícolas, ganaderos (huevos, derivados lácteos y apícolas), reposteros y artesanos, y otros, que cumplan las condiciones legales establecidas en esta Ordenanza, siempre que hayan sido producidos por los adjudicatarios de los puestos de venta. En todo caso, los productos a la venta deben cumplir la legislación vigente.

- Hortalizas y fruta:

- * Acreditación de formación en seguridad alimentaria.
- * Carné de manipulador de productos fitosanitarios.
- * Acreditación de estar dado de alta en el Registro General de Producción Agrícola.

- Hortalizas y fruta ecológicos:

- * Documentación relacionada en el apartado anterior (puntos 1,2 y 3).

* Documentación acreditativa de estar inscrito en el Registro de Operadores de Producción Ecológica.

- Plantas Vivas y productos de la floricultura:

- * Carné de manipulador de productos fitosanitarios.
- * Acreditación de estar dado de alta en el Registro General de Producción Agrícola.

- Productos ganaderos:

Lácteos y derivados:

- * Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
- * Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.

Huevos:

- * Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
- * Acreditación de estar dado de alta en el REGAC.
- * Otra documentación si procede.

- Productos apícolas:

- * Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
- * Documento acreditativo de estar dado de alta en REGAC.
- * Otra documentación si procede.

- Repostería y pan:

- * Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.

* Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.

- Productos vitivinícolas:

- * Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.

* Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.

- * Carné de manipulador de productos fitosanitarios.

* Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas de la Comunidad Autónoma de Canarias.

- Otros productos transformados:

- * Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.

* Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.

- * Otra documentación si procede.

- Productos artesanos:

* Carné de artesano expedido por el Cabildo Insular de Tenerife.

SEGUNDA. En cuanto a las alegaciones presentadas por doña Sabria Amar Oillic, de fecha 23 de abril 2021, se desestima, quedando redactados los artículos tal y como se recoge en la aprobación inicial de la ordenanza:

1. Se desestima la primera alegación conforme a lo establecido en el artículo 25. 2, apartado i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el que se señala: “2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la Legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

i) Ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante”.

Por tanto, la competencia de fijar los precios de los productos será la Concejalía de Desarrollo Rural, tal y como se recoge en el artículo 13.10 del texto inicial de la Ordenanza Reguladora del Mercado de la Producción Local.

“La Concejalía de Desarrollo Rural se encargará de poner el rango mínimo y máximo al que se deben vender los productos de venta en el mercado. La lista de precios se elaborará en consenso con el colectivo de productores y se expondrá al público.”

2. Respecto a la segunda alegación al artículo 5, se desestima, ya que será el Ayuntamiento el competente para establecer la ubicación y horario de celebración del mercado de la Producción Local, asimismo, el ayuntamiento podrá modificar la ubicación, fecha, horario y número de puestos, tal y como se recoge en el artículo 5 de la aprobación inicial de la Ordenanza.

En cuanto a la imposición a los agricultores de acudir a los días de apertura del mercado, como se recoge en la alegación, cabe señalar que en la Ordenanza que se pretende aprobar no se establece dicha imposición. Lo que la Ordenanza recoge en su artículo 16. 13 es la obligación del concesionario de comunicar al Ayuntamiento con un día de antelación, y que dicha ausencia deberá ser debidamente justificada.

En relación al segundo apartado a dicha alegación, no procede lo solicitado.

3. En cuanto a lo alegado respecto al artículo 6, se desestima la alegación ya que procede en primer lugar la Aprobación Definitiva de la Ordenanza Reguladora del Mercado de la Producción Local como norma genérica Reguladora y una vez aprobada definitivamente la citada Ordenanza se procederá a la redacción y aprobación de las Bases Reguladoras de Funcionamiento y Adjudicación de los Puestos en el Mercado de Producción Local de Candelaria.

En lo referente a que la licencia tenga una duración de 5 años renovable cada 5 años y que haya un trámite cada 5 años y no cada año, se desestima lo solicitado ya que el Ayuntamiento considera que el plazo de UN AÑO es el óptimo para la renovación de las licencias.

4. En relación con el artículo 10, se desestima la alegación presentada, ya que procede en primer lugar

la Aprobación Definitiva de la Ordenanza Reguladora del Mercado de la Producción Local como norma genérica Reguladora y una vez aprobada definitivamente la citada Ordenanza se procederá a la redacción y aprobación de las Bases Reguladoras de Funcionamiento y Adjudicación de los Puestos en el Mercado de Producción Local de Candelaria.

5. En cuanto a lo alegado del artículo 12, se desestima la alegación debido a que la Ordenanza Fiscal que se aplicará es la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Ocupación de Puestos, Barracas, Casetas de Venta, Espectáculos, Atracciones o Recreo, situados en Terrenos de Uso Público Local, así como Industrias Callejeras y Ambulantes y Rodaje Cinematográfico, aprobada y publicada en BOP el 30 de diciembre de 2000.

6. En cuanto a lo solicitado en relación con el capítulo IV, artículo 13 y punto 10 de la Ordenanza, se desestima lo solicitado, puesto que, “La Concejalía de Desarrollo Rural se encargará de poner el rango mínimo y máximo al que se deben vender los productos de venta en el mercado. La lista de precios se elaborará en consenso con el colectivo de productores y se expondrá al público”.

7. En relación con lo solicitado para el artículo 20, se desestima, ya que en el artículo 6, apartado 1, relativo a las autorizaciones se recoge la posibilidad de que la venta sea realizada por personas con relación laboral que desarrollen la actividad en nombre del titular.

8. En relación con lo solicitado para el artículo 21, relativo a las sanciones, se desestima dado que el importe de las sanciones es proporcional a la infracción cometida; atendiendo a la segunda parte de la alegación, no procede una sanción con un pago en especies.

TERCERA. En cuanto a las alegaciones presentadas por doña Yolanda Coello León, de fecha 26 de abril de 2021, se desestima de forma parcial algunos preceptos y se estiman de forma parcial otros en el siguiente sentido:

1. En cuanto a lo solicitado en relación al artículo 13, apartado 10 de la Ordenanza, se desestima, puesto que lo solicitado se recoge en el capítulo IV, artículo 13 y punto 10 de la ordenanza. “... La lista de precios se elaborará en consenso con el colectivo de productores y se expondrá al público”.

2. En cuanto a lo alegado para el artículo 15 respecto al seguro de responsabilidad civil, se desestima, puesto que con el seguro de responsabilidad civil se pretende cubrir el riesgo del nacimiento a cargo del asegurado de indemnizar a un tercero los daños y perjuicios causados por un hecho previsto en el contrato, de cuyas consecuencias sea civilmente responsable el asegurado, conforme a derecho, en el caso que nos ocupa se trata de distintos concesionarios que llevan a cabo actividades de diferente índole (reposteros, ganaderos, agricultores etc.), cada uno de ellos precisa de un seguro de responsabilidad civil con las correspondientes coberturas en función de la actividad que desarrollen.

3. En cuanto a la tercera alegación presentada, se desestima debido a que los criterios de adjudicación de superficie a ocupar serán establecidos en las Bases Reguladoras de Funcionamiento y Adjudicación de los Puestos en el Mercado de Producción Local de Candelaria.

4. Por lo que respecta a la alegación cuarta, se estima parcialmente en el sentido de que el contrato de arrendamiento o de cesión de uso de la explotación, no es necesario que se eleve a público, debiendo ser un contrato de arrendamiento por escrito entre partes, tal y como se establece en el artículo 11 de la Ley 49/2003, de 26 de noviembre, de Arrendamientos Rústicos.

Quedando redactado el artículo 15 de la siguiente forma:

Artículo 15. Requisitos para ejercicio de la actividad

Podrán participar todos aquellos productores locales que cumplan los siguientes requisitos:

Generales:

- * DNI/NIE o CIF.
- * Declaración censal o documento equivalente.
- * Resolución de alta como autónomo.
- * Escritura de la constitución de la sociedad, en el caso de que la actividad sea ejercida por personas jurídicas: CIF de la empresa y poder de representación.

* Título de propiedad o contrato de arrendamiento o de cesión de uso de la explotación (formalizado por escrito) de la que se obtiene la producción, en la que se indique la referencia catastral.

* Licencia emitida por el Ayuntamiento.

Específicos:

Solo podrán comercializarse productos hortofrutícolas, los derivados de la floricultura, vitivinícolas, ganaderos (huevos, derivados lácteos y apícolas), reposteros y artesanos, y otros, que cumplan las condiciones legales establecidas en esta Ordenanza, siempre que hayan sido producidos por los adjudicatarios de los puestos de venta. En todo caso, los productos a la venta deben cumplir la legislación vigente.

• Hortalizas y fruta:

* Acreditación de formación en seguridad alimentaria.

* Carné de manipulador de productos fitosanitarios.

* Acreditación de estar dado de alta en el Registro General de Producción Agrícola.

• Hortalizas y fruta ecológicos:

* Documentación relacionada en el apartado anterior (puntos 1,2 y 3).

* Documentación acreditativa de estar inscrito en el Registro de Operadores de Producción Ecológica.

• Plantas Vivas y productos de la floricultura:

* Carné de manipulador de productos fitosanitarios.

* Acreditación de estar dado de alta en el Registro General de Producción Agrícola.

• Productos ganaderos:

Lácteos y derivados:

* Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.

* Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.

Huevos:

* Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.

* Acreditación de estar dado de alta en el REGAC.

* Otra documentación si procede.

• Productos apícolas:

* Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.

* Documento acreditativo de estar dado de alta en REGAC.

* Otra documentación si procede.

• Repostería y pan:

* Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.

* Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.

• Productos vitivinícolas:

* Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.

* Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.

* Carné de manipulador de productos fitosanitarios.

* Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas de la Comunidad Autónoma de Canarias.

• Otros productos transformados:

* Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.

* Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.

* Otra documentación si procede.

• Productos artesanos:

* Carné de artesano expedido por el Cabildo Insular de Tenerife.

5. En cuanto a lo solicitado en la alegación quinta, de que se incluya la figura del productor asociado, se desestima, dado que tal y como establece la Ley 19/1995, de 4 de julio de Modernización de las Explotaciones agrarias, se considerará como actividad agraria la venta directa por parte de agricultoras y agricultores de la producción propia.

6. En relación a la alegación sexta de incluir algún órgano de representación de los productores-vendedores del mercadillo, para dar voz a los propios agricultores con mayor frecuencia que la indicada en la ordenanza, se desestima, puesto que la ordenanza recoge un mínimo de una reunión anual, no limitando a un número concreto de reuniones. El Ayuntamiento convocará a todos y cada uno de los productores-vendedores que integren el Mercado de la Producción Local de Candelaria.

CUARTA. En cuanto a las alegaciones presentadas por don Ángel Guanche León, de fecha 26 de abril de 2021, se desestima de forma parcial algunos preceptos y se estiman de forma parcial otros en el siguiente sentido:

1. En cuanto a la primera alegación, (artículo 5 de la ordenanza), se desestima debido a que los criterios de adjudicación de superficie a ocupar serán establecidos en las Bases Reguladoras de Funcionamiento y Adjudicación de los Puestos en el Mercado de Producción Local de Candelaria.

2. Por lo que respecta a la segunda alegación, se estima parcialmente en el sentido de que el contrato de arrendamiento o de cesión de uso de la explotación, no es necesario que se eleve a público, debiendo ser un contrato de arrendamiento por escrito entre partes, tal y como se establece en el artículo 11 de la Ley 49/2003, de 26 de noviembre, de Arrendamientos Rústicos.

Quedando redactado el artículo 15 de la siguiente forma:

Artículo 15. Requisitos para ejercicio de la actividad

Podrán participar todos aquellos productores locales que cumplan los siguientes requisitos:

Generales:

* DNI/NIE o CIF.

* Declaración censal o documento equivalente.

* Resolución de alta como autónomo.

* Escritura de la constitución de la sociedad, en el caso de que la actividad sea ejercida por personas jurídicas: CIF de la empresa y poder de representación.

* Título de propiedad o contrato de arrendamiento o de cesión de uso de la explotación (formalizado por escrito) de la que se obtiene la producción, en la que se indique la referencia catastral.

* Licencia emitida por el Ayuntamiento.

Específicos:

Solo podrán comercializarse productos hortofrutícolas, los derivados de la floricultura, vitivinícolas, ganaderos (huevos, derivados lácteos y apícolas), reposteros y artesanos, y otros, que cumplan las condiciones legales establecidas en esta Ordenanza, siempre que hayan sido producidos por los adjudicatarios de los puestos de venta. En todo caso, los productos a la venta deben cumplir la legislación vigente.

• Hortalizas y fruta:

* Acreditación de formación en seguridad alimentaria.

* Carné de manipulador de productos fitosanitarios.

* Acreditación de estar dado de alta en el Registro General de Producción Agrícola.

• Hortalizas y fruta ecológicos:

* Documentación relacionada en el apartado anterior (puntos 1,2 y 3).

* Documentación acreditativa de estar inscrito en el Registro de Operadores de Producción Ecológica.

• Plantas Vivas y productos de la floricultura:

* Carné de manipulador de productos fitosanitarios.

* Acreditación de estar dado de alta en el Registro General de Producción Agrícola.

• Productos ganaderos:**Lácteos y derivados:**

* Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.

* Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.

Huevos:

* Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.

* Acreditación de estar dado de alta en el REGAC.

* Otra documentación si procede.

• Productos apícolas:

* Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.

* Documento acreditativo de estar dado de alta en REGAC.

* Otra documentación si procede.

• Repostería y pan:

* Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.

* Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.

• Productos vitivinícolas:

* Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.

* Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.

* Carné de manipulador de productos fitosanitarios.

* Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas de la Comunidad Autónoma de Canarias.

- Otros productos transformados:

- * Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.

- * Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.

- * Otra documentación si procede.

- Productos artesanos:

- * Carné de artesano expedido por el Cabildo Insular de Tenerife.

3. En cuanto a lo solicitado en la alegación tercera, de que se incluya la figura del productor asociado, se desestima, dado que tal y como establece la Ley 19/1995, de 4 de julio de Modernización de las Explotaciones Agrarias, se considerará como actividad agraria la venta directa por parte de agricultoras y agricultores de la producción propia.

4. En relación a la alegación cuarta de incluir algún órgano de representación de los productores-vendedores del mercadillo, para dar voz a los propios agricultores con mayor frecuencia que la indicada en la ordenanza, se desestima, puesto que la ordenanza recoge un mínimo de una reunión anual, no limitando a un número concreto de reuniones. El Ayuntamiento convocará a todos y cada uno de los productores-vendedores que integren el Mercado de la Producción Local de Candelaria.

5. En cuanto a lo solicitado en relación al artículo 13, apartado 10 de la Ordenanza, se desestima, puesto que lo solicitado ya se encuentra recogido en el capítulo IV, artículo 13 y punto 10 de la ordenanza. "... La lista de precios se elaborará en consenso con el colectivo de productores y se expone al público".

6. Por lo que respecta a lo alegado para el artículo 15 referente al seguro de responsabilidad civil, se desestima, puesto que con el seguro de responsabilidad civil se pretende cubrir el riesgo del nacimiento a cargo del asegurado de indemnizar a un tercero los daños y perjuicios causados por un hecho previsto en el contrato, de cuyas consecuencias sea civilmente responsable el asegurado, conforme a derecho, en el caso que nos ocupa se trata de distintos concesionarios que llevan a cabo actividades de diferente índole (repasteros, ganaderos, agricultores etc.), cada uno de ellos precisa

de un seguro de responsabilidad civil con las correspondientes coberturas en función de la actividad que desarrollen.

QUINTA. En cuanto a las alegaciones presentadas por don Francisco Daniel Pérez Fariña y doña María Elena Reyes Rodríguez, de fecha 26 de abril de 2021, se desestima de forma parcial algunos preceptos y se estiman de forma parcial otros en el siguiente sentido:

1. En relación con la primera alegación en la que se solicita que la gestión del mercado se realice de forma conjunta con la Asociación Mercado del Agricultor de la Villa de Candelaria, se desestima, dado que el Ayuntamiento gestionará el Mercado de la Producción Local de Candelaria de forma directa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25, 85 y ss. de la Ley 7/1985, de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. En cuanto a lo solicitado en la alegación segunda (catalogación de puestos por necesidades reales y repartir los mostradores en función de la variedad de oferta), se desestima, ya que los criterios de adjudicación de superficie a ocupar serán establecidos en las Bases Reguladoras de Funcionamiento y Adjudicación de los Puestos en el Mercado de Producción Local de Candelaria.

3. Por lo que respecta a la alegación tercera referente a la vigencia de la licencia, se desestima, puesto que, el plazo establecido para la vigencia de las autorizaciones será de UN AÑO, y prorrogable hasta un máximo de 4 debido a que en dicho período las circunstancias que dieron lugar a la concesión de la licencia pueden variar. Transcurrido el período máximo, se deberá solicitar nuevamente la licencia.

Las licencias se concederán por el período de UN AÑO, con el propósito de que los puestos adjudicados estén ocupados y con venta de producto durante todo el año, para el buen funcionamiento del mismo.

4. En relación con la cuarta alegación relativa a la utilización de pesas que expidan tique, se desestima, dado que el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre por el que se regula las obligaciones de facturación admite emitir las facturas por cualquier medio, en papel o en formato electrónico, que permita garantizar al obligado a su expedición la autenticidad de su origen, la integridad de su contenido y su legibilidad.

5. En cuanto a la quinta alegación, se desestima totalmente puesto que el objetivo del Ayuntamiento de Candelaria es que los puestos adjudicados estén ocupados y con venta de producto durante todo el año, para garantizar la variedad y el suministro de productos, haciendo más atractivo el mercado al consumidor.

En relación con punto de la alegación en el que se solicita que se permita que un compañero pueda vender los productos de otro, por causas fuera de lo común, la ordenanza ya recoge la posibilidad (en el artículo 6, apartado 1, relativo a las autorizaciones) de que la venta sea realizada por personas con relación laboral que desarrollen la actividad en nombre del titular.

En cuanto a la inclusión de los temporeros que tienen fruta determinados meses del año, señalar que no procede dado que las licencias serán otorgadas por período de UN AÑO.

6. Por lo que se refiere a la sexta alegación se estima parcialmente en el sentido de que el contrato de arrendamiento o de cesión de uso de la explotación, no es necesario que se eleve a público, debiendo ser un contrato de arrendamiento por escrito entre partes, tal y como se establece en el artículo 11 de la Ley 49/2003, de 26 de noviembre, de Arrendamientos Rústicos.

El artículo 15 queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 15. Requisitos para ejercicio de la actividad

Podrán participar todos aquellos productores locales que cumplan los siguientes requisitos:

Generales:

- * DNI/NIE o CIF.
- * Declaración censal o documento equivalente.
- * Resolución de alta como autónomo.
- * Escritura de la constitución de la sociedad, en el caso de que la actividad sea ejercida por personas jurídicas: CIF de la empresa y poder de representación.
- * Título de propiedad o contrato de arrendamiento o de cesión de uso de la explotación (formalizado por escrito) de la que se obtiene la producción, en la que se indique la referencia catastral.
- * Licencia emitida por el Ayuntamiento.

Específicos:

Solo podrán comercializarse productos hortofrutícolas, los derivados de la floricultura, vitivinícolas, ganaderos (huevos, derivados lácteos y apícolas), reposteros y artesanos, y otros, que cumplan las condiciones legales establecidas en esta Ordenanza, siempre que hayan sido producidos por los adjudicatarios de los puestos de venta. En todo caso, los productos a la venta deben cumplir la legislación vigente.

• Hortalizas y fruta:

- * Acreditación de formación en seguridad alimentaria.
- * Carné de manipulador de productos fitosanitarios.
- * Acreditación de estar dado de alta en el Registro General de Producción Agrícola.

• Hortalizas y fruta ecológicos:

- * Documentación relacionada en el apartado anterior (puntos 1,2 y 3).
- * Documentación acreditativa de estar inscrito en el Registro de Operadores de Producción Ecológica.

• Plantas Vivas y productos de la floricultura:

- * Carné de manipulador de productos fitosanitarios.
- * Acreditación de estar dado de alta en el Registro General de Producción Agrícola.

• Productos ganaderos:

Lácteos y derivados:

- * Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
- * Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.

Huevos:

- * Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
- * Acreditación de estar dado de alta en el REGAC.
- * Otra documentación si procede.

- Productos apícolas:

- * Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.

- * Documento acreditativo de estar dado de alta en REGAC.

- * Otra documentación si procede.

- Repostería y pan:

- * Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.

- * Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.

- Productos vitivinícolas:

- * Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.

- * Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.

- * Carné de manipulador de productos fitosanitarios.

- * Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas de la Comunidad Autónoma de Canarias.

- Otros productos transformados:

- * Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.

- * Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.

- * Otra documentación si procede.

- Productos artesanos:

- * Carné de artesano expedido por el Cabildo Insular de Tenerife.

7. En cuanto a la séptima alegación, se desestima, puesto que con el seguro de responsabilidad civil se pretende cubrir el riesgo del nacimiento a cargo del

asegurado de indemnizar a un tercero los daños y perjuicios causados por un hecho previsto en el contrato, de cuyas consecuencias sea civilmente responsable el asegurado, conforme a derecho, en el caso que nos ocupa se trata de distintos concesionarios que llevan a cabo actividades de diferente índole (reposteros, ganaderos, agricultores etc.), cada uno de ellos precisa de un seguro de responsabilidad civil con las correspondientes coberturas en función de la actividad que desarrollen.

8. En cuanto a la octava alegación, se desestima debido a que el medio de notificación y modelo de comunicación se establecerá en las Bases Reguladoras de Funcionamiento y Adjudicación de los Puestos en el Mercado de Producción Local de Candelaria.

9. Con relación a la novena alegación relativa a prestar asesoramiento a los agricultores en la solicitud de subvenciones, solicitar subvenciones anuales para las mejoras en los mercados de la isla, así como dotar al mercado de una pesa de repeso, se estima la alegación presentada, quedando redactado el artículo 17 de la siguiente forma:

Artículo 17. Obligaciones del Ayuntamiento

1. El Ayuntamiento asignará en exclusiva al adjudicatario de la concesión, la ocupación del puesto, facilitándole el acceso al mismo para el ejercicio de su actividad.

2. Velar por el buen estado de las instalaciones, realizando las actuaciones de mantenimiento y limpieza necesarias, así como solicitar subvenciones destinadas al mantenimiento y mejoras de las instalaciones

3. Organizar acciones formativas para los productores del mercado.

4. Informar sobre los cambios en la normativa que afecte a sus actividades.

5. Prestar asesoramiento a los productores en la solicitud de subvenciones.

6. Realizar la inspección y control del mercado de los bienes y productos ofertados a los consumidores.

7. Pago de los suministros generados en las instalaciones municipales de la Avda. de la Constitución.

8. Realizar las actuaciones previas a un eventual procedimiento sancionador cuando así se juzgue necesario por el órgano competente.

9. Poner a disposición de los clientes del Mercado de la Producción Local una pesa de repeso, para que puedan comprobar el peso de los productos adquiridos.

10. En cuanto a la décima alegación, se desestima, puesto que la función inspectora corresponde al Ayuntamiento, debiendo este levantar el acta de dicha inspección. En ningún momento esta ordenanza imposibilita que el productor inspeccionado presente reclamación si así lo estima conveniente.

11. En relación con la undécima alegación, se estima, quedando redactado el artículo 20 de la siguiente forma:

Artículo 20. Clasificación de las infracciones.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves:

1. Se consideran leves:

- a) Incumplir el horario del mercado.
- b) Colocar la mercancía en los espacios destinados a pasillos y espacios entre puestos.
- c) No exhibir, durante el ejercicio de la actividad y en lugar perfectamente visible la autorización municipal.
- d) Falta de limpieza en los puestos.
- e) La no instalación del puesto, sin causa justificada, durante un mínimo de dos jornadas (exceptuando periodo vacacional de los productores).
- f) La no observación de las normas de educación, de buena compostura, el aseo personal y cuantas normas de convivencia se precise para la actividad.
- g) No tener expuestos los precios de los productos a la venta.
- h) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza, y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

2. Se consideran graves:

- a) La reincidencia por segunda o posteriores veces, en la comisión de infracciones leves.
- b) Incumplir cualquiera de las condiciones impuestas en la autorización.
- c) Ejercer la actividad personas diferentes a las autorizadas.
- d) No estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la seguridad social.
- e) Ejercer la actividad sin estar inscrito en el Registro General que corresponda.
- f) El desacato, resistencia, coacción, falta de respeto o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.
- g) La venta de productos distintos a los autorizados.
- h) La instalación del puesto en lugar distinto del autorizado.
- i) La no instalación del puesto de venta, sin causa justificada durante más de tres jornadas (exceptuando periodo vacacional de los productores).
- j) Realizar ventas antes de las horas de apertura, o sacar mercancías del puesto de venta antes del inicio de la actividad.
- k) El comportamiento manifiestamente desconsiderado o impropio para los consumidores, personal dependiente del Ayuntamiento o público en general.
- l) Vender productos fuera de los márgenes de precios fijados para ese día de venta.
- m) Cambiar el puesto de venta o cederlo a otro sin autorización.
- n) No tener vigente la documentación necesaria para el ejercicio de la actividad.

3. Se consideran muy graves:

- a) La reincidencia en la comisión de 2 o más infracciones graves.

b) Vender o exponer productos o género no producidos por los propios asistentes como vendedores en el mercado del Agricultor.

c) El ejercicio de la venta sin contar con la correspondiente autorización municipal.

d) La venta de productos en mal estado.

e) Instalar puestos o ejercer la actividad sin autorización municipal.

f) El traspaso, venta o cesión de la autorización para el ejercicio de la actividad.

g) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar información que les sea requerida por personal de la Administración en ejercicio de sus atribuciones.

h) Perjudicar la imagen del Mercadillo de Candelaria a través de redes sociales o alguna manifestación que interfiera en la imagen de este.

i) Incumplir medidas sanitarias o de seguridad que sean implantadas provisionalmente.

j) Obstaculizar las inspecciones o supervisiones de la gestión de las fincas o de sus puestos en el mercado.

12. Por lo que respecta a la alegación duodécima relativa a la realizar la venta antes de la hora fijada, se desestima dado que no se puede vender antes de la apertura del mercado al público.

13. Respecto a la décimo tercera alegación, se desestima la misma, al ser competencia municipal el dotar al Mercado de la Producción Local del personal que ejerza las labores de inspección, supervisión y cumplimiento de la presente Ordenanza.

SEXTA. Aprobar definitivamente la Ordenanza Reguladora del Mercado de la Producción Local y cuya redacción final es la siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DEL MERCADO DE LA PRODUCCIÓN LOCAL

El mercado de Candelaria constituye un servicio público profundamente arraigado. La evolución de la distribución comercial ha atenuado su importancia como garante del abastecimiento de la población, no obstante, mantiene su función como referente del comercio

tradicional de alimentos frescos, propicia la diversificación de la economía del medio rural, facilitando la comercialización y venta directa a los consumidores con las debidas garantías de calidad y seguridad alimentaria y un adecuado control de precios, que lo hace merecedor de la mayor atención desde la administración municipal.

Con esta Ordenanza se pretende regular la venta que realizan los productores locales: Agricultores, floricultores, ganaderos, apicultores, reposteros, viticultores y artesanos en el Mercado de Producción Local de Candelaria, que se celebra de forma habitual, desde el año 2007.

La Ordenanza Reguladora del Mercado de la Producción Local se estructura en 7 capítulos y consta de 24 artículos y una disposición final

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación administrativa, del régimen de organización y funcionamiento del Mercado de la Producción Local, como servicio público municipal, así como el establecimiento de su régimen administrativo.

Artículo 2. Régimen Jurídico

La regulación del Mercado de la Producción Local se ajustará a lo establecido en la presente ordenanza, en la Legislación Vigente en materia de Régimen Local, en la de patrimonio de las Administraciones Públicas, y en las demás normas que resulten de aplicación.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 3. Modalidades de gestión.

El ayuntamiento gestionará la venta en el Mercado de la Producción Local de forma directa de acuerdo con lo establecido en los artículos 85 y ss. de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local y Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y demás que resulten de aplicación.

Artículo 4. Competencias municipales.

El Ayuntamiento de Candelaria administrará, controlará y supervisará la actividad del Mercado de la Producción de Candelaria para asegurar en todo caso la finalidad y objetivos de su creación, su funcionamiento adecuado y la calidad de los productos ofrecidos en venta. También asegurará la normalidad de los precios de venta de productos y la libre competencia entre los vendedores presentes ajustando su intervención al principio de igualdad ante la Ley.

Son competencias del Ayuntamiento las siguientes funciones:

- Aprobación, modificación o derogación de la presente Ordenanza.
- Modificación, ampliación, ubicación o supresión del Mercado o construcción de otro nuevo.
- Dirección, inspección e impulso del servicio del Mercado de producción local de Candelaria.
- Colaboración en las cuestiones e incidencias que plantee el colectivo de productores locales, así como las asociaciones relacionadas con el sector.
- La inspección y sanción de las infracciones.

2. El Ayuntamiento de Candelaria podrá desarrollar actividades de dinamización y promoción de productos locales simultáneas a la celebración del Mercado.

Artículo 5. Ubicación y horario.

El Mercado de Producción Local de Candelaria se celebrará los miércoles en horario de 08:00 a 14:00 horas, en las instalaciones propiedad del Ayuntamiento sitas en la Avenida de la Constitución, s/n.

El Mercado de la Producción Local dispone de mostradores con una superficie aproximada de 1 m² cada uno.

El Ayuntamiento podrá modificar la ubicación, fecha, horario, número de puestos, así como las medidas de los mostradores previa comunicación a los concesionarios.

CAPÍTULO III. DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 6. Autorizaciones.

Para la venta en el Mercado se requiere licencia o autorización municipal, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones específicas establecidos en las bases Reguladoras que a tal efecto se aprueben, así como en lo previsto en la normativa de cada una de las modalidades de venta (horticultura, ganadería, artesanía, apicultura, viticultura, repostería y de la floristería)

El Ayuntamiento expedirá las autorizaciones en documento normalizado en el que se harán constar las siguientes prescripciones:

1. Identificación del titular y, en su caso, de las personas con relación laboral que vayan a desarrollar la actividad en nombre del titular.
2. Ubicación precisa del puesto con su correspondiente identificación numérica., especificación de superficie ocupada.
3. Modalidad/-es (productos autorizados para la venta). No se podrá vender productos de diferente modalidad (agrícolas, ganaderos, etc.) a los expresamente autorizados en la licencia municipal, o que no sean de los propios de cada productor.
4. Días y horas en los que podrá ejercerse la venta.
5. Condiciones particulares a las que se sujeta el ejercicio de la actividad, incluyendo la de carácter higiénico-sanitario, cuando proceda.
6. Se expedirá hasta un máximo de tres carnés.

La autorización o licencia tendrá un periodo de vigencia de UN AÑO, prorrogable hasta un máximo de CUATRO AÑOS. Esta no se renovará automáticamente; requerirá prórroga expresa del adjudicatario, que deberá ser solicitada en el plazo de DOS MESES previo a la fecha de vencimiento.

Artículo 7. Revocación.

Las autorizaciones podrán ser revocadas, sin derecho a indemnización, en los casos siguientes:

1. Transcurridos DOS MESES desde la notificación de la adjudicación, sin que se haya puesto en funcionamiento el puesto.

2. Por no ejercer la actividad de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza.

3. Cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevengan otras que, de haber existido, habrían justificado su denegación.

4. Por la comisión de infracciones graves o muy graves, en los casos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 8. Extinción.

Las autorizaciones se extinguirán por:

1. Finalización del plazo para el que se otorgaron.

2. Renuncia o fallecimiento del titular.

3. Revocación de los términos establecidos en esta Ordenanza.

4. Sanción que conlleve la pérdida de la autorización.

5. No estar al corriente en las obligaciones tributarias estatales, autonómicas o locales y con la Seguridad Social.

6. Por supresión o suspensión del mercado.

7. Otras causas contempladas en esta Ordenanza o en la normativa aplicable.

Artículo 9. Transmisión.

Únicamente se autorizará la transmisión de la licencia en el supuesto de fallecimiento, jubilación o incapacidad permanente del titular, a favor de sus familiares dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad.

Artículo 10. Procedimiento de otorgamiento de la autorización.

El procedimiento de otorgamiento de las autorizaciones se tramitará en régimen ordinario de concurrencia competitiva atendiendo a las bases elaboradas y aprobadas a tal efecto dentro del plazo de UN MES con posterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza. Estas se publicarán en el Boletín Oficial

de la Provincia, en la sede electrónica <https://www.candelaria.es/sede-electronica/> y en el tablón de edictos y anuncios.

Artículo 11. Registro de las autorizaciones.

El Ayuntamiento de Candelaria tendrá un registro electrónico de las autorizaciones otorgadas, donde al menos hará constar:

1. Tipología de venta.

2. Emplazamiento.

3. Datos del titular, y en su caso, de los auxiliares.

4. Productos a los que se dedica.

5. Número de identificación del puesto.

6. Fecha de autorización y extinción.

7. Dicho registro será gestionado por la Concejalía competente.

Artículo 12. Régimen económico.

La instalación de puestos de venta (en suelo público) devengará la tasa por ocupación del espacio público que tenga establecida el ayuntamiento en la correspondiente ordenanza fiscal, que deberá ser abonada con carácter previo al otorgamiento de la autorización.

CAPÍTULO IV. ORGANIZACIÓN DEL MERCADO

Artículo 13. Organización.

1. El Mercado Municipal consta de mostradores, de 1m2 aproximadamente incluido el espacio posterior trasero de cada puesto. Sin perjuicio de las adaptaciones o modificaciones que se realicen en el número de puestos y su superficie durante el desarrollo de la actividad.

2. Cada puesto debe exponer en lugar visible la licencia municipal para la venta de los productos.

3. Todas las mercancías deberán exponerse al público debidamente protegidas y a una altura mínima de 40 cm. del suelo, excepto aquellas que, por su altura, peso o características, no generen problema, previa autorización municipal. Los titulares sólo podrán

ocupar con su puesto y mercancías el espacio expresamente asignado.

4. Los puestos deberán emitir recibo o factura simplificada donde se haga constar el nombre y dirección permanente de la persona vendedora, la mercancía adquirida y el importe de la compraventa, en cumplimiento del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

5. Los puestos que expendan artículos que sean objeto de peso o medida deberán disponer de báscula u otros elementos metrológicos reglamentarios debidamente homologados. El ayuntamiento podrá verificar el correcto funcionamiento y exactitud de los mismos.

6. Todos los productos comercializados deben cumplir las normas vigentes sobre envasado, etiquetado, presentación y publicidad, con las especificaciones que marque la normativa específica aplicable a cada caso.

7. Los concesionarios deben disponer de los equipos necesarios para dotar de frío aquellos alimentos que lo necesiten.

8. Las bolsas o cajas que los puestos de venta suministren al consumidor deben ser conforme a la normativa vigente.

9. La entrada de mercancías y su colocación en los puestos de venta deberá efectuarse al menos media hora antes de la apertura del Mercadillo.

10. La Concejalía de Desarrollo Rural se encargará de poner el rango mínimo y máximo al que se deben vender los productos de venta en el mercado. La lista de precios se elaborará en consenso con el colectivo de productores y se expondrá al público.

11. El ayuntamiento fijará al menos 1 reunión anual con los productores del Mercado de la Producción. Dicha reunión se fijará en coordinación con los productores.

12. Las flores cortadas y plantas vivas pueden venderse individualmente o haciendo composiciones a partir de las mismas. Las plantas vivas deben comercializarse haciendo uso de los elementos mínimos (maceta o contenedor para planta viva y envoltorio de papel u otro material permitido por la normativa vigente para flor cortada).

Artículo 14. Publicidad.

1. Las campañas de patrocinio, promoción y publicidad promovidas por los concesionarios en relación con el mercado no podrán incluir contenidos, mensajes o símbolos que puedan ser considerados denigrantes de la persona, que puedan incitar a la violencia, racismo, xenofobia o discriminación de cualquier género o que vulneren los derechos de protección de los menores o cualquier disposición vigente.

2. Con carácter previo a su desarrollo, las campañas se comunicarán al Ayuntamiento, con una antelación mínima de QUINCE DÍAS HÁBILES, pudiendo éste dar instrucciones sobre las mismas, así como ordenar su retirada, parcial o total, si no se correspondieran con lo efectivamente comunicado.

3. En todo el material promocional y publicitario figurará la imagen corporativa del Ayuntamiento de Candelaria.

4. Todos los actos de promoción, comunicación o publicidad que los concesionarios realicen dentro de las instalaciones del Mercado Municipal, por sí mismos o en colaboración con terceros, se comunicarán al Ayuntamiento con una antelación mínima de CINCO DÍAS HÁBILES, pudiendo éste dar instrucciones oportunas sobre los mismos.

Artículo 15. Requisitos para ejercicio de la actividad

Podrán participar todos aquellos productores locales que cumplan los siguientes requisitos:

Generales:

* DNI/NIE o CIF.

* Declaración censal o documento equivalente.

* Resolución de alta como autónomo.

* Escritura de la constitución de la sociedad, en el caso de que la actividad sea ejercida por personas jurídicas: CIF de la empresa y poder de representación.

* Título de propiedad o contrato de arrendamiento o de cesión de uso de la explotación (formalizado por escrito) de la que se obtiene la producción, en la que se indique la referencia catastral.

* Licencia emitida por el Ayuntamiento.

Específicos:

Solo podrán comercializarse productos hortofrutícolas, los derivados de la floricultura, vitivinícolas, ganaderos (huevos, derivados lácteos y apícolas), reposteros y artesanos, y otros, que cumplan las condiciones legales establecidas en esta Ordenanza, siempre que hayan sido producidos por los adjudicatarios de los puestos de venta. En todo caso, los productos a la venta deben cumplir la legislación vigente.

• Hortalizas y fruta:

* Acreditación de formación en seguridad alimentaria.

* Carné de manipulador de productos fitosanitarios.

* Acreditación de estar dado de alta en el Registro General de Producción Agrícola.

• Hortalizas y fruta ecológicos:

* Documentación relacionada en el apartado anterior (puntos 1,2 y 3).

* Documentación acreditativa de estar inscrito en el Registro de Operadores de Producción Ecológica.

• Plantas Vivas y productos de la floricultura:

* Carné de manipulador de productos fitosanitarios.

* Acreditación de estar dado de alta en el Registro General de Producción Agrícola.

• Productos ganaderos:**Lácteos y derivados:**

* Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.

* Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.

Huevos:

* Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.

* Acreditación de estar dado de alta en el REGAC.

* Otra documentación si procede.

• Productos apícolas:

* Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.

* Documento acreditativo de estar dado de alta en REGAC.

* Otra documentación si procede.

• Repostería y pan:

* Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.

* Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.

• Productos vitivinícolas:

* Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.

* Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.

* Carné de manipulador de productos fitosanitarios.

* Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas de la Comunidad Autónoma de Canarias.

• Otros productos transformados:

* Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.

* Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.

* Otra documentación si procede.

• Productos artesanos:

* Carné de artesano expedido por el Cabildo Insular de Tenerife.

Artículo 16. Obligaciones de los concesionarios.

1. Usar los puestos únicamente para la venta de los productos autorizados.

2. Garantizar la inocuidad y calidad de los productos.

3. Cumplir con las normas higiénico-sanitarias durante la manipulación de alimentos.

4. Conservar en buen estado la porción de dominio público y los puestos e instalaciones utilizados, y dejarlos libres de residuos y en perfectas condiciones de limpieza e higiene al finalizar su actividad de venta.

5. Que los productos a la venta, su acondicionamiento, presentación, instalaciones y utillaje se ajusten a las reglamentaciones técnico-sanitarias y demás normativa Reguladora aplicable.

6. Atender a los compradores con la debida amabilidad y deferencia, que deben usar del mismo modo en sus relaciones entre sí y con los funcionarios municipales que deban actuar en el Mercadillo.

7. Expedir tiques de compra o, en su caso, facturas a los consumidores que lo soliciten, en los que se incluyan los datos de identificación del comerciante, producto adquirido, peso y precio, en cumplimiento del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

8. Tener vigente una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra los daños que puedan ocasionarse en el propio puesto, en los otros puestos o en cualquiera de los elementos comunes del Mercado, así como a los usuarios y al Ayuntamiento, por acciones u omisiones del propio concesionario o de las personas que trabajen por su cuenta.

9. Facilitar al personal del Ayuntamiento que tenga encomendada inspección de los puestos, cuantos datos, documentos, exhibición de productos y comprobaciones se les requiera en el ejercicio de la función inspectora. En especial, durante el ejercicio de la venta deberán exhibir de forma visible y permanente la licencia municipal.

10. Estar al corriente en las obligaciones tributarias estatales, autonómicas o locales y con la Seguridad Social, hecho que deberá acreditarse anualmente en la inspección realice a tal efecto el técnico del Ayuntamiento de Candelaria.

11. Presentar en el Ayuntamiento de Candelaria la hoja de declaración de la mercancía puesta a la venta.

12. Disponer de las hojas oficiales de reclamaciones.

13. Comunicar al Ayuntamiento con un día de antelación la no asistencia al Mercado. La ausencia deberá de ser debidamente justificada.

14. Realizar la carga y descarga de los productos en el horario y los lugares que a tal efecto establezca el Ayuntamiento. No está permitido dejar los carros y otros utensilios de carga y descarga ni ningún otro elemento en los pasillos o zonas no destinados a tal fin.

15. Observar en todo momento las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza y en la normativa vigente en materia de Sanidad, Comercio y Defensa del consumidor que por razón de su actividad y productos ofertados les sea de aplicación.

16. Cuando el mercado se celebre en lugares diferentes a las instalaciones de la Avda. de la Constitución, las instalaciones serán a cargo de los concesionarios.

Artículo 17. Obligaciones del Ayuntamiento

1. El Ayuntamiento asignará en exclusiva al adjudicatario de la concesión, la ocupación del puesto, facilitándole el acceso al mismo para el ejercicio de su actividad.

2. Velar por el buen estado de las instalaciones, realizando las actuaciones de mantenimiento y limpieza necesarias, así como solicitar subvenciones destinadas al mantenimiento y mejoras de las instalaciones.

3. Organizar acciones formativas para los productores del mercado.

4. Informar sobre los cambios en la normativa que afecte a sus actividades.

5. Prestar asesoramiento a los productores en la solicitud de subvenciones.

6. Realizar la inspección y control del mercado de los bienes y productos ofertados a los consumidores.

7. Pago de los suministros generados en las instalaciones municipales de la Avda. de la Constitución.

8. Realizar las actuaciones previas a un eventual procedimiento sancionador cuando así se juzgue necesario por el órgano competente.

9. Poner a disposición de los clientes del Mercado de la Producción Local una pesa de repeso, para que puedan comprobar el peso de los productos adquiridos.

CAPÍTULO V. DE LAS INSPECCIONES

Artículo 18. Inspecciones.

1. El cumplimiento de la presente ordenanza queda sujeto a la acción inspectora del Ayuntamiento de Candelaria, que se podrá desarrollar en cualquier momento.

2. El personal que ejerza labores de inspección podrá acceder a la totalidad de las instalaciones y explotaciones, así como solicitar cuanta información y documentación resulte necesaria para el desarrollo de sus tareas, previa acreditación de su identidad. Las personas físicas o jurídicas estarán obligadas a facilitar la inspección de las instalaciones o explotaciones, y suministrar toda clase de información y documentación que le sea solicitada.

3. Las inspecciones realizadas se formalizarán en la correspondiente acta, de la que se entregará copia al interesado. Las actas realizadas por el personal del ayuntamiento que ejerzan las funciones de inspección del cumplimiento de lo estipulado en la presente ordenanza gozarán de la presunción de certeza y acierto.

4. El Ayuntamiento velará por el mantenimiento del orden público, cumplimiento de la presente ordenanza y otras normas que sean de aplicación.

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 19. Infracciones.

Constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones que contravengan lo establecido en la presente ordenanza.

Artículo 20. Clasificación de las infracciones.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves:

1. Se consideran leves:

a) Incumplir el horario del mercado.

b) Colocar la mercancía en los espacios destinados a pasillos y espacios entre puestos.

c) No exhibir, durante el ejercicio de la actividad y en lugar perfectamente visible la autorización municipal.

d) Falta de limpieza en los puestos.

e) La no instalación del puesto, sin causa justificada, durante un mínimo de dos jornadas (exceptuando periodo vacacional de los productores).

f) La no observación de las normas de educación, de buena compostura, el aseo personal y cuantas normas de convivencia se precise para la actividad.

g) No tener expuestos los precios de los productos a la venta.

h) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza, y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

2. Se consideran graves:

a) La reincidencia por segunda o posteriores veces, en la comisión de infracciones leves.

b) Incumplir cualquiera de las condiciones impuestas en la autorización.

c) Ejercer la actividad personas diferentes a las autorizadas.

d) No estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la seguridad social.

e) Ejercer la actividad sin estar inscrito en el Registro General que corresponda.

f) El desacato, resistencia, coacción, falta de respeto o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

g) La venta de productos distintos a los autorizados.

h) La instalación del puesto en lugar distinto del autorizado.

i) La no instalación del puesto de venta, sin causa justificada durante más de tres jornadas (exceptuando periodo vacacional de los productores).

j) Realizar ventas antes de las horas de apertura, o sacar mercancías del puesto de venta antes del inicio de la actividad.

k) El comportamiento manifiestamente desconsiderado o impropio para los consumidores, personal dependiente del Ayuntamiento o público en general.

l) Vender productos fuera de los márgenes de precios fijados para ese día de venta.

m) Cambiar el puesto de venta o cederlo a otro sin autorización.

n) No tener vigente la documentación necesaria para el ejercicio de la actividad.

3. Se consideran muy graves:

a) La reincidencia en la comisión de 2 o más infracciones graves.

b) Vender o exponer productos o género no producidos por los propios asistentes como vendedores en el mercado del Agricultor.

c) El ejercicio de la venta sin contar con la correspondiente autorización municipal.

d) La venta de productos en mal estado.

e) Instalar puestos o ejercer la actividad sin autorización municipal.

f) El traspaso, venta o cesión de la autorización para el ejercicio de la actividad.

g) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar información que les sea requerida por personal de la Administración en ejercicio de sus atribuciones.

h) Perjudicar la imagen del Mercadillo de Candelaria a través de redes sociales o alguna manifestación que

interfiera en la imagen de este.

i) Incumplir medidas sanitarias o de seguridad que sean implantadas provisionalmente.

j) Obstaculizar las inspecciones o supervisiones de la gestión de las fincas o de sus puestos en el mercado.

Artículo 21. Sanciones.

Las sanciones que se aplicarán a las infracciones previstas en la presente ordenanza serán las siguientes:

a) Por faltas leves: multa de 100 euros a 750 euros y/o suspensión de la concesión de UNO a TRES MESES.

b) Por faltas graves: multa de 750,1 euros a 1.500 euros y/o suspensión de la concesión de TRES a SEIS MESES.

c) Por faltas muy graves: multa de hasta de 1.500,1 euros hasta 3.000 euros y/o suspensión de la concesión de SEIS MESES a UN AÑO.

Artículo 22. Prescripción de las Infracciones y sanciones.

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las infracciones graves prescribirán a los dos años y las infracciones leves a los seis meses, comenzando a computarse el plazo de prescripción desde el día siguiente de que se comete la infracción. El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado.

2. Las sanciones por infracciones muy graves prescribirán a los TRES AÑOS, a los DOS AÑOS las sanciones por infracciones graves y al AÑO las sanciones por las infracciones leves. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

CAPÍTULO VII DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 23.

1. El procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. Corresponderá a la Alcaldía Presidencia la competencia para incoar y resolver el procedimiento sancionador por las infracciones contenidas en esta Ordenanza.

3. La Alcaldía-Presidencia podrá delegar su competencia sancionadora, en los términos previstos en la normativa legal de aplicación.

Artículo 24. Personas responsables

Serán responsables de las infracciones administrativas previstas en esta Ordenanza, las personas físicas o jurídicas que incurran en las acciones u omisiones tipificadas en las misma. Dicha responsabilidad se exigirá a aquéllos respecto de las infracciones originadas por su propia conducta o la de sus empleados o dependientes.

Disposición Final.

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

SEXTA. Publicar el texto íntegro de la Ordenanza Reguladora del Mercado de la Producción Local en el Boletín Oficial de la Provincia.

SÉPTIMA. De conformidad con lo establecido en la disposición final de la presente ordenanza, la misma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

RÉGIMEN DE RECURSOS

Contra el presente acuerdo se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio,

de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo lo cual se publica por el Secretario General en virtud de la función de fe pública del artículo 3.2 j) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, de Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.

Candelaria, a veinticinco de octubre de dos mil veintiuno.

LA ALCALDESA, María Concepción Brito Núñez.